



CONTRATO N° 14

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA ALVERNIA
NIT: 811.027.248-9

CONTRATISTA: MARIA EUGENIA ANGEL MOLINA
NIT/CEDULA: 32.016.559-1

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DE CAMARAS, TRASLADO DE MONITOR Y MODEM

VALOR: TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS
\$ 3,622,955

PLAZO: 30 DIAS

DISPONIBILIDAD: Numero 18 del 13 de octubre de 2020

Entre los suscritos a saber, ALEXANDRA LATORRE AHUMADA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.920.183 en su calidad de Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA ALVERNIA facultado(a) para contratar al tenor de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y que además este contrato se sujeta a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y al Reglamento de contratación de la Institución Educativa y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y MARIA EUGENIA ANGEL MOLINA con cedula/ NIT # 32.016.559-1 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente contrato en concordancia con el Manual de Contratación de la INSTITUCION EDUCATIVA ALVERNIA. Con base en lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las normas y principios que rigen la contratación Estatal y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con la **INSTITUCION EDUCATIVA** a realizar **SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DE CAMARAS, TRASLADO DE MONITOR Y MODEM**

De acuerdo con los ítems y lineamientos presentados en la propuesta del contratista y estudios previos de la Institución y cuyos documentos hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con las actividades a continuación expuestas:

CANTIDAD	DESCRIPCION
1	Cámara Tipo bala Día Noche
1	Disco Duro de 2 teras
6	Adaptadores de 12v
6	Video Balun (Jueeo)
300	Cable de Luz
300	Cable UTP



3	Caia de empalme
7	Canaleta Autoadhesiva para salir de sala de profesores
15	Tubería de 1/2" MTE
40	Union 1/2" MTE
15	Curvas de 1/2" MTE
1	Mano de Obra : Que consiste en traslado del sistema de video de las camaras de la sala de profesores a la rectoria, instalación de la nueva cámara , conexión de todas las camarás y programación del DVR existente

2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida. 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato. 4) Presentar al supervisor designado evidencias y soportes que den cuenta del suministro a satisfacción de los materiales con la respectiva factura o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCION 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato, a partir de la designación del supervisor necesario e idóneo con el fin de velar en causa de que el objeto del contrato se conciba, se construya, opere, se administre y se conserve de acuerdo con sanas prácticas profesionales.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS**

\$ 3,622,955 Los cuales cancelará LA INSTITUCION EDUCATIVA al **CONTRATISTA**; previo cumplimiento de las obligaciones contraídas y con la certificación expedida por el supervisor o interventor del contrato. LA **INSTITUCION EDUCATIVA** deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: 30 DIAS

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL **CONTRATISTA**; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTIA ÚNICA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios y/o apoyo a la gestión que no supera el 10% de la menor cuantía establecida para la Institución Educativa, para la presente vigencia fiscal; se exonera de la constitución de garantía Única de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL **CONTRATISTA**, podrá la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la **INSTITUCION EDUCATIVA**, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por **LA INSTITUCION EDUCATIVA** mediante Resolución motivada. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL **CONTRATISTA**. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. **LA INSTITUCION EDUCATIVA** podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL: en razón del presente contrato se harán



con cargo a la **disponibilidad N. 18**
REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS

13 de octubre de 2020

por el rubro

para el desarrollo del presente contrato y registro presupuestal que se anexa, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA para efectos de este contrato manifiesta que no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las previstas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la institución Educativa para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

PARAGRAFO 1. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social.

PARAGRAFO 2. Se da por aceptado el cargo de supervisión del presente contrato, con la firma del documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VÍNCULO LEGAL: La Institución Educativa no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con la Institución Educativa relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por incumplimiento de las cláusulas y las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACION: El presente contrato deberá ser liquidado dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo pactado y será responsabilidad del supervisor designado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Propuesta, Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Registro Único Tributario - RUT, Antecedentes Disciplinarios, Garantía de ser requerida, Auto probatorio de Póliza (si se requiere), Disponibilidad y Registro Presupuestal, ARL, aportes a seguridad social y los demás que se llegaren a anexar.

CLÁUSULA VIGÈSIMA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir del Acta de Inicio.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN: El presente contrato SI requiere su Publicación en la página del SECOP


CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGURIDAD SOCIAL: Por la vigencia del presente contrato y su régimen legal aplicable, EL CONTRATISTA deberá acreditar certificación de afiliación a la seguridad social, ARL, y parafiscales de los empleados que tenga mediante relación laboral y vaya a desarrollar el presente objeto contractual como están establecidos en la ley 1753 de 2015 artículo 135 y el Decreto 723 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCION: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y constancia del pago de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **PARAGRAFO.** Con la firma del presente contrato, se da inicio a la ejecución del mismo.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 27 de octubre de 2020


ALEXANDRA LATORRE AHUMADA
RECTOR

La Cascada
Musical
Nit. 32.016.559

MARÍA EUGENIA ANGEL MOLINA
CONTRATISTA



ACTA DE CIERRE 21 de octubre de 2020

Se hace cierre al recibo de propuestas para participar en el proceso de la Invitación Publica 14-2020
Cuyo objeto es: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DE CAMARAS, TRASLADO DE MONITOR Y MODEM**

					FECHA Y HORA RECIBO PROPUESTAS	
PROPUESTA 1	MARIA EUGENIA ANGEL MOLINA				21/10/2020	01:00 p. m.
PROPUESTA 2						
PROPUESTA 3						

Para constancia se firma en el Municipio de Medellín,

21 de octubre de 2020

Cordialmente,

ALEXANDRA LATORRE AHUMADA
RECTOR



LA CASCADA MUSICAL

Sonido e Iluminación Profesional

Medellín, Octubre 21 de 2020

Señores:
INSTITUCION EDUCATIVA ALVERNIA
Atn: Rectora Alexandra Latorre
Ciudad

Propuesta Comercial:

ARTICULO	CANT.	VR. UNIT	VR. TOTAL
Cámara Tipo bala Día Noche	1	135.000	135.000
Disco Duro de 2 teras	1	590.000	590.000
Adaptadores de 12v	6	12.000	72.000
Video Balum (Juego)	6	12.000	72.000
Cable de Luz	300	1.100	330.000
Cable UTP	300	1.500	450.000
Caja de empalme	3	9.500	28.500
Canaleta Autoadhesiva para salir de sala de profesores	7	8.500	59.500
Tubería de ½" MTE	15	15.000	225.000
Unión ½" MTE	40	2.000	80.000
Curvas de ½" MTE	15	3.500	52.500
Mano de Obra : Que consiste en traslado del sistema de video de las cámaras de sala de profesores a rectoría , instalación de la nueva cámara , conexión de todas las cámaras y programación del DVR existente	1	950.000	950.000
Sub-Total			3.044.500
Iva			578.455
Total			3.622.955

Garantía: 12 Meses

La Cascada Musical
Atentamente,
Cra. 53 No. 50 - 51 Tel: 511 06 41
Cial. La Cascada Local 110 Medellín

MARIA EUGENIA ANGEL
3007338648

Carrera 53 # 50 - 51 Centro Comercial La Cascada - Local 110
Teléfono: 511 06 41 / E-mail: lacascadamusical@gmail.com / Medellín - Colombia



FORMATO DE EVALUACION PROPUESTAS DE CONTRATACION

FECHA: 22 de octubre de 2020
NOMBRE DE PROPONENTE: MARIA EUGENIA ANGEL MOLINA
VALOR DE LA PROPUESTA: \$3,622,955
TELEFONO: 3112614

1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES:

CRITERIOS	CUMPLE	
	SI	NO
Para el caso de venta una relación de productos ofrecidos con precio unitario y total, y en el caso de servicio el costo total de este especificando lo que se ofrece	X	
Para una persona jurídica,: certificado de Cámara de Comercio no mayor a 3 meses.	X	
Copia de Registro Único Tributario (RUT)	X	
Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal	X	
Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General	X	
Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General	X	
Certificado de medidas correctivas	X	
Certificado de antecedentes judiciales policía	X	
Aportes a Seguridad Social en Calidad de cotizante en caso de sr requerido por la labor a realizar	X	

**FACTORES DE CALIFICACIÓN PUNTAJE MAXIMO
 PARA OFERTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS**

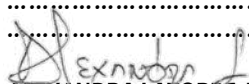
1	Precios de producto o servicio ofrecido	7 puntos
2	Garantía de productos o servicios	3 puntos
TOTAL:		10 PUNTOS

**ASIGNACION DE PUNTAJE
 PARA OFERTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS**

1	Precios de producto o servicio ofrecido	6 puntos
2	Garantía de productos o servicios	2 puntos
TOTAL:		8 PUNTOS

OBSERVACIONES:

.....


ALEXANDRA LATORRE AHUMADA
RECTOR



ACTA DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

De conformidad con lo previsto en Decreto 1860 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, Decreto 4807 de 2011, Decreto 1510 de 2013, se ha llevado a cabo el trámite de la Invitación Pública # **14-2020** a la cual se presentaron como proponentes: **MARIA EUGENIA ANGEL MOLINA** y realizado el proceso de evaluación, el Ordenador del Gasto procede a adjudicar el contrato en mención según sea el caso al oferente **MARIA EUGENIA ANGEL MOLINA** por un valor de **\$3,622,955**

Se procede a emitir el respectivo Compromiso Presupuestal.

Medellín, 27 de octubre de 2020


ALEXANDRA LATORRE AHUMADA
RECTOR

Dependencia de Presupuesto

I.E. ALVERNIA

Vigencia 2020

Compromiso presupuestal No. 32

Fecha de expedición 27/10/2020

Fecha de aprobación 27/10/2020

Beneficiario 32,016,559.1 ANGEL MOLINA MARIA EUGENIA

Descripción

ITEM 2 PLAN DE COMPRAS INICIAL ,SE REQUIERE EL SERVICIO DE MTTO GENERAL DE LAS CAMARAS, TRASLADO DE MONITOR Y MODEM

El rector(a) de la INSTITUCION EDUCATIVA, como ordenador de gastos del fondo de servicios educativos certifica que existen recursos disponibles en el presupuesto del citado fondo para el objeto, por el valor \$3,622,955 . Asi mismo certifica que el proyecto que se esta afectando corresponde al objeto del gasto de esta solicitud, de acuerdo con las normas legales vigentes. El original de este documento con sus anexos deberá formar parte del expediente que contiene el proceso contractual. El valor es discriminado en los siguientes rubros:

Rubro 0491704153050010048542111101152	2	Remuneración servicios técnicos	\$	3,622,955
Disponibilidad Nro. 18			\$	3,622,955
31030150(SERVICIOS TECNICOS			Valor(\$)	3,622,955
		Total compromiso	\$	3,622,955
		Total cancelaciones	\$	0
		Total definitivo	\$	3,622,955

Elaboró

Maria Cristina Rigol
MARIA CRISTINA RIGOL

Aprobó

Rosa Alexandra Latorre Ahumada
ROSA ALEXANDRA LATORRE AHUMADA